

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 61/1968 de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 43.239.715 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Agricultura, con destino a subvencionar la producción de resina obtenida en 1967, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 11 de mayo de dicho año.

El Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo, estableció, con carácter transitorio y para la campaña resinera del aquel año, la prima de una peseta por kilogramo de miera producida, a percibir por los propietarios de los montes en resinación.

Por el Ministerio de Agricultura se ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios destinados a liquidar la referida obligación, que, por ser nueva, no está dotada en los Presupuestos Generales del Estado, expediente en el que han recaído informes favorables a la habilitación del crédito de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta y tres millones doscientas treinta y nueve mil setecientas quince pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno, con destino a satisfacer a propietarios de montes en resinación la prima de una peseta por kilogramo de miera producida en la campaña de mil novecientos sesenta y siete, conforme a lo dispuesto en el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 62/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 2.342.688 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Justicia, para satisfacer una gratificación sustitutiva de la que percibieron por tasas judiciales los Secretarios de la Administración de Justicia acogidos al régimen mixto por los años 1967 y 1968.

El Ministerio de Justicia ha iniciado un expediente para obtener recursos extraordinarios con los que satisfacer una compensación económica a los Secretarios de la Administración de Justicia acogidos al régimen mixto por la función que desempeñan en la recaudación de tasas judiciales.

El referido expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones trescientas cuarenta y dos mil seiscientas ochenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección

trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo doce, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintinueve, «Remuneraciones varias»; subconcepto cinco nuevo, «Para pago de remuneraciones reconocidas con anterioridad a la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, a Secretarios de la Administración de Justicia de régimen mixto por devengos de los años mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 63/1968, de 5 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Comercio, por un importe total de 1.338.666 pesetas, para satisfacer remuneraciones de personal contratado y alquileres de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero, correspondientes a los años 1965, 1966 y 1967.

En los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete el Ministerio de Comercio realizó determinados gastos de personal contratado y de alquiler de locales para las Oficinas Comerciales en el extranjero, que no pudieron satisfacerse por estar consumidos en su totalidad los créditos presupuestados a los que debieron ser aplicadas dichas atenciones.

Con el fin de liquidar los descubiertos así producidos, el Departamento citado ha iniciado un expediente para obtener recursos extraordinarios, en el que se ponen de manifiesto las circunstancias que obligaron a realizar los servicios sin cobertura presupuesta, expediente en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha emitido dictamen de conformidad, siempre que de manera simultánea a la concesión de los créditos precisos se convaliden las obligaciones que los mismos han de cubrir.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Comercio en los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de un millón trescientas treinta y ocho mil seiscientas sesenta y seis pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a gastos de personal contratado y alquileres de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

Artículo segundo.—Se conceden para el abono de las obligaciones indicadas dos créditos extraordinarios, por un importe total de un millón trescientas treinta y ocho mil seiscientas sesenta y seis pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio», de las que un millón veinticuatro mil doscientas sesenta y una pesetas se aplicarán al capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado», para abono de las remuneraciones del personal contratado de las Oficinas Comerciales de Estocolmo y Sydney de los años mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, y trescientas catorce mil cuatrocientas cinco al capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintidós, «Gastos de inmuebles»;